

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2023 00076 00**
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

Allegará el endoso otorgado por el Banco Davivienda S.A., respecto de la obligación que se persigue y que se encuentra inmersa en el pagaré base del recaudo como quiera que el adosado no fue otorgado por la mencionada entidad financiera y además se constituyó a favor de una persona jurídica diferente a la demandante (Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro – Davivienda 5)

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PAGARÉ CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE Leonardo Conzajal Nava IDENTIFICADO(A) CON NIT. / C.C. 44269519

En mi condición de Apoderado Especial de SISTEMCOBRO S.A.S., NIT. 800.161.568-3, endoso en propiedad y con responsabilidad el presente título valor a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO -DAVIVIENDA 5. con Nit. 830.053.994-4


GINNA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO
C.C. No. 52270599
Apoderado Especial de Sistemcobro S.A.S.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c545ce480bb1d4e33a08e6f30530ddb7916c6d177ce5e6414cd6a4d74cda**

Documento generado en 10/02/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>